

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada según la Ley General de Educación núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, integrado por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Leo Fabio Sierra Almánzar**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Rosaura Brito Brito**, Directora Administrativa y Financiera; **Jesús María Rodríguez Cuevas**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, RNC Núm. _____ con asiento social en la _____ municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, República Dominicana, representada por el **SR. ISIDRO DIAZ ANGELES**, titular de la cédula de identidad Núm. _____ en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), instancia ejercida con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0135-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia **Santo Domingo**, **municipio Santo Domingo Norte**.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

I. ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha trece (13) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), mediante oficio **INABIE/DGA/No.053/2023**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que, en fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), aprueba mediante Acta Núm. 0291-2023, el Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052; asimismo designa los peritos que evaluarán las ofertas del referido proceso.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar los días miércoles primero (1) y jueves dos (2) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2023-0052 **“Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del viernes tres (3) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.Inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

POR CUANTO: A que en fecha ocho (8) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la Circular núm. 1, que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

POR CUANTO: A que en fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0323-2023, la 1era Enmienda del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) emitió la circular núm. 2, mediante la cual se conoció y aprobó a los oferentes que por motivo de una incidencia o falla técnica en el portal, poder depositar de forma física, en formato digital dos (2) memoria USB, una con documentos del “Sobre A” Oferta Técnica y la otra, los documentos del “Sobre B” Oferta Económica, y estos sobres dentro de un sobre sellado con la indicación del nombre del oferente, la referencia del proceso y el sello de la persona física o la empresa, en el Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), conjuntamente con una captura de pantalla que demuestre la incidencia presentada en el portal transaccional hasta **las 4:00 p.m., del día veintidós (22) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR CUANTO: A que en fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, procedió a la recepción y apertura de las ofertas técnicas del procedimiento de referencia Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

LPN-2023-0052, emitiendo el Acto Núm. 003/2024, levantado por la Dra. Ana María Hernández Peguero, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculada en el Colegio de Notarios con el Núm. 4664.

POR CUANTO: A que en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0037-2024, en la cual se aprobaron los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 073-2024, contentiva de Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables.

POR CUANTO: A que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se levantó el Formulario de Visita Técnica de la unidad productiva del recurrente.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se levantó el Formulario de Visita Técnica de la unidad productiva del recurrente.

POR CUANTO: A que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0052-2024, la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Específicas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

POR CUANTO: A que en fecha dos (02) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0068-2024, la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en fecha doce (12) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó mediante Acta Núm. 0077-2024, la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones Especificas para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: A que en de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), emitió el Acta Núm. 0135-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), el Departamento de Compras y Contrataciones notifica a **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, la comunicación INABIE-DCC-Núm. 073-2023, contentiva de Notificación de Inhabilitación a apertura de Oferta Económica (Sobre B).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

POR CUANTO: A que en fecha catorce (14) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Impugnación, dirigido por **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL.**

II. COMPETENCIA:

RESULTA: Que previo a la apreciación y análisis del presente “Recurso de Impugnación”, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, sobre la base de lo establecido en la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones, modificada por las leyes 449-06, 47-20 y 06-21, la cual en su artículo 67, numeral 1, precisa que: *se cita “El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho (...)”*, termina la cita. (Subrayado nuestro), se declara competente para conocer y decidir sobre los fundamentos del presente “Recurso de Impugnación”, en solicitud de nulidad del Acta que aprueba que el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A” del presente proceso.

III. ADMISIBILIDAD

RESULTA: Que previo a un exhaustivo análisis de las pretensiones de la parte recurrente, que solicita la nulidad del Acta que aprueba el Informe Definitivo de la Evaluación Técnica (Sobre A), es preciso analizar la admisibilidad del “Recurso de Impugnación”.

RESULTA: Que la parte recurrente en su instancia solicita la revaluación de su oferta técnica, ordenando la evaluación de su cocina, en consecuencia sea ordenada su habilitación para la apertura de Ofertas Económicas (Sobre B); evidenciándose de las motivaciones de su recurso, que cumple con los parámetros establecidos en el artículo 216, Artículo 216 del reglamento 416-23, de aplicación de la Ley número 340-06, sobre compras y contrataciones de bienes, servicios, y obras con modificaciones de Ley número 449-06, el cual reza de la siguiente

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

manera: “Artículo 216. Contenido del recurso de impugnación. El recurso de impugnación se presentará por escrito mediante instancia dirigida a la propia institución contratante y deberá, como mínimo, contener lo siguiente: 1) Nombres y apellidos, generales de ley del recurrente o su representante y datos de contacto. 2) Órgano o unidad de la Administración a la que se dirige. 3) Acto administrativo que se impugna o con el cual se encuentra inconforme, identificándolo mediante su número de expediente, fecha de emisión, denominación y cualquier otra información que permita su plena identificación. 4) Exposición de los hechos, razones y peticiones en que se concreta la impugnación”. Asimismo, su recurso fue interpuesto en tiempo hábil, por lo que en tal sentido procede admitir el referido recurso y ponderar las pretensiones del recurrente.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

RESULTA: Que, **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, presenta un Recurso de Impugnación, con la finalidad de solicitarle a este Comité de Compras y Contrataciones, la revisión de los motivos que dieron lugar a su inhabilitación, estableciendo que: “*en fecha 10 de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), fue recibida la notificación de inhabilitación a apertura de oferta económica (Sobre B), Ref. INABIE-DCC-Núm.073-2023, en la que inhabilita a Transcomercial Sobreoceanica, SRL, por el supuesto de que no se realizó la inspección a la cocina ya que no fue posible establecer contacto con el oferente (...); que en fecha dos (02) de febrero del año 204, el inspector designado a visitar Transcomercial Sobreoceanica, SRL, llamó e informó que iba a realizar la visita el lunes 05 de febrero del 2024. La empresa estaba lista para ser inspeccionada el día que se le fue indicado pero el inspector nunca llegó al establecimiento el lunes 05 de febrero del 2024, luego de reiteradas llamadas al inspector, el mismo nunca se presentó (...); que el jueves 8 de febrero del año 2024, quien suscribe, gerente, visitó las instalaciones del INABIE, para saber porque no se había realizado la visita, a lo que se nos respondió de forma verbal que “no iban a visitar por inconvenientes en la contradicción de los peritos y que no iban a descalificar a ninguna cocina por falta de visita”;* Al inhabilitar a Transcomercial Sobreoceanica SRL, porque supuesta y

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

alegadamente no se realizó la inspección a la cocina ya que no fue posible establecer contacto con el oferente, cuando nosotros somos oferentes participantes siempre estuvimos pendientes a las llamadas y prestos a la visita por el inspector designado por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil; que esta inhabilitación está violentando lo que tácitamente establece el citado artículo 21 de la Ley Núm. 340-06, debido a que está limitando la participación y libre competencia por recaudos excesivos y violación al debido proceso, negándonos el derecho a ser evaluados de forma correspondientes (...)". (sic)

RESULTA: Que, el recurrente solicita en sus conclusiones a este Comité, lo siguiente:

- 1ero. Declarar admisible y válido el presente recurso de impugnación por haber sido el mismo interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con lo establecido por la ley en la materia;*
- 2do. La re-evaluación de la oferta técnica presentada por Transcomercial Sobreoceanica, SRL, mediante el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), y la realización de la evaluación de la cocina, por los motivos expuestos en el contenido de este recurso, posibilitando la ejecución de un debido proceso justo e igualitario para todos los oferentes;*
- 3ero. Revocar y/o Anular el Acta del Comité de Compras y Contrataciones del INABIE Núm. 0135-2024, mediante la cual se reconoce el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas "Sobre A", correspondiente al proceso de Ref. INABIE-CCC-LPN-2023-0052, de fecha veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), por resultar violatoria a todas las normativas expuestas en el presente proceso;*
- 4to. Que tenga a bien habilitar a la empresa Transcomercial Sobreoceanica, SRL, en virtud de que cumple con los requerimientos del pliego de condiciones del proceso de licitación de referencia INABIE-CCC-LPN-2023-0052;*
- 5to. Que se permita a la persona jurídica Transcomercial Sobreoceanica, SRL, continuar en el proceso de licitación referencia INABIE-CCC-LPN-2023-*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

0052, permitiendo la apertura de Sobre B y la posterior participación en las demás etapas del proceso;

6to. Que en virtud del del derecho público subjetivo que, como consecuencia del derecho fundamental a la buena administración, establece el artículo 4.15 de la Ley Núm.107-13, reservar el derecho de la sociedad comercial Transcomercial Sobreoceanica SRL, de depositar posteriormente, en caso de ser necesario o de interés, cualquier documento y/o escrito de formulación de alegatos y observaciones adicionales a la presente solicitud de medida precautoria. (sic)

V. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un “Recurso de Impugnación”, instancia ejercida con motivo a la solicitud de revisión de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, llevado a cabo en la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte.

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones, en nuestra condición de órgano administrativo debemos procurar por mandato expreso legal del propio artículo 34 de la Ley Núm. 340-06: “(...) la excelencia y transparencia en las contrataciones del Estado y el cumplimiento de nuestras funciones, se procede a evaluar el expediente administrativo del proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052.

RESULTA: Que, en ese orden, la Ley Núm. 107-13 establece en su artículo 21 el *Principio de debido proceso*, por el cual las actuaciones administrativas deben realizarse acorde con las normas de procedimiento y competencia previstas en la Constitución y las leyes, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

RESULTA: Que, este derecho a la defensa debe ser garantizado por la institución contratante, para lo cual debe realizar los trámites que sean necesarios para obtener información que permita identificar a las personas con interés en el procedimiento, esto para asegurar que la decisión tome en cuenta el derecho de las partes involucradas. Por tanto, el ordenamiento jurídico impone a la Administración adoptar decisiones bien informadas, para lo cual es imprescindible el agotamiento de una fase de instrucción.

RESULTA: Que, en ese orden precedentemente enunciado, procederemos a efectuar la instrucción necesaria, a fin de dar cumplimiento a lo preceptuado por la ley, y verificar a través de esta, la documentación de la oferente impugnante para comprobar el mérito o no de su recurso.

RESULTA: Que, del análisis y evaluación de los fundamentos y petitorios argüidos en el mencionado recurso, se puede constatar que la oferta del recurrente **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, resultó inhabilitada a la apertura de Oferta Económica (Sobre B).

RESULTA: Que mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 073-2023*, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso *INABIE-CCC-LPN-2023-0052*, fundamentado en que, de conformidad con el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A) y el Acta Núm. 0135-2024 de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: *1. No se realizó la inspección a la cocina ya que no fue posible establecer contacto con el oferente.* (sic)

RESULTA: Que, previo a esto, mediante comunicación *INABIE-DCC-Núm. 073-2024*, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), les fue notificado al recurrente **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, la comunicación contentiva de *“Notificación de errores u omisiones de naturaleza subsanables”*, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 340-06, Decreto

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

Núm. 543-12, tienen a bien requerirle la subsanación de los documentos detallados en el cuerpo de la comunicación¹, anexa a la presente resolución.

RESULTA: Que, este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, tuvo a bien verificar la documentación enviada para fines de subsanación por el oferente **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, y pudo comprobar que, éstos subsanaron todos los requerimientos, sin embargo, por no haberse realizado la inspección de la unidad productiva del recurrente, requisito *sine qua non*, para el cumplimiento de la evaluación de la oferta técnica (Sobre A), su oferta técnica no puede ser evaluada de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones.

RESULTA: Que el acápite 3.4.3.1 Inspección técnica, del Pliego de Condiciones, establece lo siguiente: *“Para garantizar la calidad del servicio se realizará una inspección técnica para comprobar que la cocina del oferente cumple con los requerimientos de Buenas Prácticas de Manufactura. Estos aspectos tendrán un valor de 0.20 puntos y sumarán una puntuación máxima de 25 PUNTOS”*.

RESULTA: Que, de conformidad con la Nota Aclaratoria sobre las visitas de validación en evaluación técnica de las cocinas, establecida en el precitado acápite 3.4.3.1 del Pliego de Condiciones: *“El Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil realizará mínimo una inspección previa a las empresas de los Oferentes precalificados en la evaluación documental como parte del proceso de la evaluación técnica, a fin de constatar que las operaciones de dicho Oferente son afines a los servicios licitados y al objeto de este procedimiento así como para comprobar que el estado de las mismas, sus instalaciones, equipos, maquinarias y medios de transporte se corresponden con lo presentado en su oferta técnica”*.

¹ Comunicación de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

RESULTA: Que, el recurrente en las argumentaciones de su recurso sostiene que el inspector del INABIE nunca llegó su establecimiento para la realización de la inspección y que luego de reiteradas llamadas al inspector, éste nunca se presentó, invocando inobservancias e el proceso que no se apegan a los intereses institucionales ni al marco legal aplicable.

RESULTA: Que, de conformidad con el *Formulario de Información Sobre el Oferente, TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL*, indica que el domicilio legal de su cocina es en la

provincia Santo Domingo, y su teléfono para fines de contacto es

RESULTA: Que, conforme los formularios de visita levantados por los peritos actuantes, en fechas martes seis (06) y jueves quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), se comprobó que la dirección visitada no coincide con la dirección presentada por la empresa y su representante en los formularios destinados para esto en su propuesta técnica presentada para participar en el presente proceso, y que pasados tres (03) días de haber hecho contacto, el recurrente **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, se comunicó para indicar que la dirección aportada en el Formulario de Información sobre el Oferente, estaba incorrecta y que les iban a enviar la dirección correcta para que fuesen visitados”.

RESULTA: Que los peritos técnicos realizaron el levantamiento de lugar, tomando fotografías, videos y geolocalización, como soporte de que éstos se trasladaron a la dirección aportada por el recurrente, actuando bajo los lineamientos del Pliego de Condiciones que rige el proceso.

RESULTA: Que es Política del Comité Compras y Contrataciones de la DGCP, lo siguiente: *“Los peritos técnicos deberán realizar el análisis y evaluación de las ofertas técnicas, **con apego irrestricto a los Criterios de Evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones Específicas, Especificaciones técnicas o términos de referencia**”.*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

Resulta: Que, acorde al Pliego de Condiciones en su acápite 3.4 3.4.3.1 Inspección técnica. Aspectos, **Notas aclaratorias sobre las visitas de validación en evaluación técnica de las cocinas:** establece que: “Las visitas serán coordinadas previamente con los oferentes, considerando que los oferentes o representantes pueden estar ausentes en virtud de los compromisos comerciales públicos o rivados que pudieran tener. Es **responsabilidad del oferente participante, estar atento a los teléfonos de contacto** y/o correos electrónicos suministrados a los fines de recibir la información sobre la programación de su visita (...) **Si en cualquiera de esas visitas se verifica que las instalaciones o la cocina no se encuentran en la dirección establecida por el oferente en el Formulario de Información Sobre el Oferente, significará la descalificación de la Propuesta Técnica** o la nulidad del contrato firmado. El oferente deberá declarar la dirección de sus instalaciones de producción y administrativas (ambas si las tuviere) en el formulario correspondiente. Sólo en estas direcciones será visitado con fines de evaluación y validación de oferta. (...)”.

RESULTA: Que, en esa misma línea, en el Pliego de Condiciones apartado 2.14 Documentación a Presentar en la Oferta Técnica (Sobre A), en su literal A, Documentación Legal, establece lo siguiente: “Debidamente completado, firmado y sellado. EL OFERENTE DEBE INDICAR LA DIRECCIÓN DE SU COCINA. **Estos datos serán utilizados para vía de contacto, por lo que deben ser exactos. Es responsabilidad del oferente colocar correctamente los datos para contactarlo,** visitarlo y notificarle los resultados del proceso. (SUBSANABLE).” (sic)

RESULTA: Que no es una falta atribuible al INABIE, que el recurrente **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, haya aportado una dirección errónea en el Formulario de Información sobre el Oferente (SNCC.F.042), y que, por este motivo, no se pudiese realizar la inspección a su unidad productiva.

Resulta: Que, los peritos actuantes agotaron las vías de contacto correspondientes con **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, y a pesar de ello, no fue posible su

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

contacto ni localización para fines de inspección de su unidad productiva, por lo que, **los peritos técnicos actuaron y emitieron un informe sobre las situaciones presentadas, actuando apegado al Pliego de Condiciones Específicas** que rige este proceso.

RESULTA: Que, frente a los solicitado por el recurrente, relativo a la revocación/anulación del Acta Núm. 0135/2024 d/f 26/04/2024, por alegadamente ser ésta violatoria a los preceptos legales expuestos en el contenido de su recurso, se hace necesario como órgano veedor de las actuaciones de la administración pública, así como de sus propias actuaciones, por lo que hemos procedido a realizar una verificación del acta atacada, decidiendo este Comité rechazar la petición del recurrente, relativo a la revocación del Acta Núm. 0135/2024 d/f 26/04/2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas (Sobre A), por improcedente y sobre todo por carecer de fundamento jurídico, sin necesidad de hacerlo constar en la parte dispositiva.

RESULTA: Que, la notificación de inhabilitación fundamentada en la imposibilidad de localización de su cocina en el domicilio suministrado no es una cuestión que le sea directamente imputable al INABIE, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, requisito base para la contratación, por lo que, es pertinente el rechazo de su recurso.

RESULTA: Que conforme prevé el **Numeral 2.7 Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones**, establece lo siguiente: “El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, representante legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante”.

Resulta: Que conforme el Pliego de Condiciones que rige este proceso, establece en el Numeral 1.1 **Objetivos y Alcance**, lo siguiente: “*Este documento constituye la base para la preparación de las Ofertas. Si el Oferente/Proponente omite suministrar alguna parte de la*

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

*información requerida en el presente Pliego de Condiciones Específicas o presenta una información que no se ajuste sustancialmente en todos sus aspectos al mismo, el riesgo estará a su cargo y el resultado **podrá ser el rechazo de su Oferta o Propuesta**”.*

RESULTA: Que, el Pliego de Condiciones en su Numeral 1.14, **Exención de Responsabilidades**, reza la siguiente manera: “El Comité de Compras y Contrataciones no estará obligado a declarar calificado y/o Adjudicatario a ningún Oferente/Proponente que haya presentado sus Credenciales y/u Ofertas, **si las mismas no demuestran que cumplen con los requisitos establecidos en el presente Pliego de Condiciones Específicas.**”.

RESULTA: Que, así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), ha advertido que la parte recurrente incurrió en una omisión atribuible a su propia persona, ya pretender que este Comité habilite un oferente que no cumplió con el requisito de inspección de su unidad productiva, por haber aportado una dirección errónea, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas. En consecuencia, actuando bajo los Principios de la Actuación Administrativa, consagrados en la Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, entiende procedente **RECHAZAR**, como al efecto se rechaza, el presente recurso de Impugnación, por resultar improcedente y carecer de sustentos legales, cuya decisión se hará constar en el dispositivo de la presente Resolución.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley Núm. 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento Núm. 543-12, de la Aplicación de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

VISTA: La Ley Núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El oficio INABIE/DGA/No.053/2023, que realizó el requerimiento del servicio de alimentación escolar (PAE) y alimentos cocidos (PAE.JEE).

VISTO: El Pliego de Condiciones Específicas Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2023-0052 “Para la Contratación de los servicios de suministro de raciones alimentarias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los períodos escolares 2024-2025 y 2025-2026, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, para estudiantes en la modalidad de Jornada Escolar Extendida y otros programas que disponga el MINERD, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la la provincia Santo Domingo, municipio Santo Domingo Norte”.

VISTA: El Acta Núm. 0291-2023, de fecha veintiséis (26) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), que aprueba el Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 1, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), que responde las preguntas de los oferentes, recibidas vía el Portal Transaccional, relacionado al proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0323-2023, de fecha ocho (08) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia.

VISTA: La circular núm. 2, de fecha veintiuno (21) del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual conoció y aprobó a los oferentes que presenten incidencias en el Portal Transaccional, depositar sus ofertas de forma física, en formato digital (memoria USB).

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

VISTO: El Acto Núm. 003-2024, de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), levantado por la Dra. Ana María Hernández Peguero, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matriculado en el Colegio de Notarios con el Núm. 4664.

VISTA: El Acta Núm. 0037-2024, de fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual aprueba los informes legal, financiero y técnico preliminar sobre las Ofertas Técnicas “Sobre A” del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.073-2024, de fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Formulario de Visita Técnica de **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, levantado en fecha seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: El Formulario de Visita Técnica de **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, levantado en fecha quince (15) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: El Acta Núm. 0052-2024, de fecha veintidós (22) del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 1era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0068-2024, de fecha dos (02) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 2da Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0077-2024, de fecha doce (12) del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024), la cual conoció y aprobó la 3era Enmienda al Cronograma del Pliego de Condiciones del proceso de referencia.

VISTA: El Acta Núm. 0135-2023, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

VISTA: La comunicación INABIE-DCC-Núm.073-2023, de fecha diez (10) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La instancia dirigida por **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL**, en fecha catorce (14) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), contentiva de Recurso de Impugnación, y sus anexos.

VI. DECISIÓN:

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL, RNC**, y, en consecuencia, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley Núm. 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE

PRIMERO: DECLARA bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Impugnación interpuesto por **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL, RNC**, con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0135-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por haber sido interpuesto en el plazo que indica la ley, según lo establecido en el Pliego de Condiciones Específicas.

SEGUNDO: RECHAZA el presente Recurso de Impugnación interpuesto por **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL, RNC**, con motivo a la solicitud de nulidad del Acta Núm.0135-2024, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional INABIE-CCC-LPN-2023-0052, por las razones y motivos antes expuestos, por lo

Resolución Ref. INABIE-RI-CCC-2024-0168

tanto, **RATIFICA** en todas sus partes el Acta Núm. 0135-2024, de fecha veintiséis (26) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), emitida y notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, que aprueba el Informe Definitivo de Evaluación de Ofertas Técnicas “Sobre A”, del proceso de referencia.

TERCERO: INSTRUYE a la Dirección Jurídica la notificación de la presente Resolución a **TRANSCOMERCIAL SOBROCEANICA, SRL, RNC.** así como al Departamento de Compras y Contrataciones su publicación en el Portal Transaccional y a la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública, en el Portal de Transparencia.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley Núm. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se **INDICA** al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley Núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).